

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro: licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova; sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza; doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa; Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Juan Saldaña Zamora, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza; ciudadano Félix Farfán Muñoz, representante del Partido Socialdemócrata; ciudadano José Luis Armando de la Vega Estrada, representante del Partido del Trabajo; licenciada Perla

Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación de las actas de sesión ordinaria del día veinticinco de febrero, extraordinarias de fechas trece, diecinueve y veinticinco de marzo del presente. IV.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se integra la Comisión encargada de fijar las reglas y fechas relativas a la convocatoria a un debate público entre candidatos a Gobernador del Estado. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al uso de la Internet, como medio de difusión de propaganda electoral y gubernamental en el Estado de Querétaro. IX.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la aprobación del Reglamento de Procedimiento Especial Sancionador, que regirá durante los procesos electorales locales. X.- Asuntos Generales. -----

En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria del Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el

artículo sesenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicitó al licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenas tardes, en primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma todos los miembros de este colegiado. Por acuerdo de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, cuatro, veintiuno, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y cinco, fracción primera; sesenta y seis, fracción tercera, sesenta y ocho, setenta y seis, fracción segunda; setenta y nueve, fracción novena; noventa y seis, noventa y siete, ciento dos y ciento quince de la Ley Electoral de Estado de Querétaro, uno, tres, cuatro, cinco, ocho, once, sesenta y uno, sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta y cuatro, ochenta y siete, fracción segunda, ochenta y noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo treinta y uno de los corrientes a las trece horas, en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación de las actas de sesión ordinaria del día veinticinco de febrero, extraordinarias de fechas trece, diecinueve y veinticinco de marzo del presente. Cuarto.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su

caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se integra la Comisión encargada de fijar las reglas y fechas relativas a la convocatoria a un debate público entre candidatos a Gobernador del Estado. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al uso de la Internet, como medio de difusión de propaganda electoral y gubernamental en el Estado de Querétaro. Noveno.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la aprobación del Reglamento de Procedimiento Especial Sancionador, que regirá durante los procesos electorales locales. Décimo.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum requerida, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo sesenta y nueve de la Ley Electoral del Estado, atentamente el Secretario Ejecutivo. En cumplimiento de lo dispuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta de la presencia de los representantes de los partidos políticos: licenciado Juan Saldaña Zamora, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza; ciudadano José Luis Armando de la Vega Estrada, representante del Partido del Trabajo; del ciudadano Félix Farfán Muñoz, representante del Partido Socialdemócrata, licenciada Perla

Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México; Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciada Cecilia Pérez Zepeda y licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Por lo anterior, Presidenta, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos por favor, al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto. ¿Si alguien se inscribe para asuntos generales?...Tenemos anotado al representante del Partido de la Revolución Democrática y a la consejera Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Por lo que solicito a los señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha para su aprobación. Tenemos siete votos a favor, Presidenta. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el consistente en la aprobación de las actas de sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero, extraordinarias de fecha trece, diecinueve y veinticinco de marzo del presente. ¿Si no hubiere alguna observación o

comentario?... Pediría a las señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación de las actas. Acto seguido los consejeros electorales levantan su mano derecha para su aprobación. Tenemos siete votos para la aprobación de las actas, Presidenta. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el consistente en el informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Informo a ustedes sobre las actividades más relevantes de la Presidencia a mi cargo correspondientes al mes en curso. Uno.- El pasado veintitrés de marzo contamos con la visita del consejero electoral ingeniero Carlos Alberto Arredondo Sibaja del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila para la presentación y muestra de las urnas electrónicas que esta implementando el órgano electoral de esa entidad. Segundo.- El veintisiete de marzo se llevó a cabo la instalación de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, asistiendo una servidora al Consejo Distrital sexto. Tercero.- En el presente mes se remitió el material de promoción institucional para que sea transmitido a través de los tiempos oficiales que otorga la autoridad federal electoral al Instituto Electoral de Querétaro; los temas a difundir en las radiodifusoras y televisoras de la entidad son: "Inicio del Proceso Electoral y Notificación a ciudadanos". Cuarto.- Con el propósito de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco, fracción vigésima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el día de hoy de manera oficial se entregó el informe del estado

general que guardan los trabajos realizados por el Instituto Electoral de Querétaro correspondiente al año dos mil ocho, al Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, diputado Miguel Martínez Peñaloza. Asimismo, como se establece en el citado ordenamiento el informe en mención será presentado a la ciudadanía el treinta y uno de marzo del año en curso, a las diecinueve horas, en el patio central del Museo Regional, ubicado en Corregidora sur número tres, colonia centro de esta ciudad capital, al cual están cordialmente invitados.

Cinco.- Para dar conformidad al artículo sesenta y seis, fracción cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, informo a ustedes que me he reunido con el Director General, con el propósito de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo.

Seis.- Se dio trámite oportuno a la correspondencia recibida.

Siete.- A continuación, menciono a ustedes las fechas en que sesionaron las Comisiones Permanentes y transitoria de este Consejo General. Comisión para el examen de la documentación, verificación del cumplimiento de los requisitos legales y formulación del proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización "Alianza Campesina". El dos de marzo, Comisión de Editorial y Biblioteca. El tres de marzo, Comisión de Organización Electoral y Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, de manera independiente y unidas el diez de marzo. Comisión de Control Interno, el diecinueve de marzo. Comisión de Organización Electoral, el treinta de marzo. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia.

Ocho.- A continuación se describen las actividades de la Coordinación de Información y Medios adscrita a esta Presidencia, destacando las siguientes. La unidad de enlace a cargo de esta Coordinación, ha dado cumplimiento a los artículos

tercero, fracción tercera, y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información, durante el mes que se informa se ha brindando respuesta oportuna a doce solicitudes de ciudadanos, quienes hicieron uso del ejercicio de este derecho en diversos temas relacionados con este Instituto. De igual forma, se continúa con la producción y edición del programa de radio “Expresiones para Elegir”, que se transmite a través de la frecuencia ochenta y nueve punto cinco, frecuencia modulada y quinientos ochenta, amplitud modulada de Radio Universidad, el segundo y último miércoles de cada mes. Se da puntual seguimiento a la actualización de información del sitio oficial Web, gracias. Pasemos al desahogo del quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes doy cuenta con la presencia del licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional. El siguiente punto es el consistente en el informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el mes que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que ha dado cuenta por separado la licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Uno.- Se realizó por el suscrito y el equipo de apoyo, las guardias que por vencimiento de término se cumplían los días tres, veinte, veinticinco y veintinueve del presente, derivadas de la sesión ordinaria del veinticinco de febrero y extraordinarias del trece, diecinueve y veinticinco del mes en curso. Dos.- Fueron elaboradas las convocatorias, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por el de la voz y el personal de apoyo, para las sesiones extraordinarias del trece, diecinueve y veinticinco del presente, así como la ordinaria del día de la fecha. Tres.- Se

dio trámite oportuno a la correspondencia de las áreas que dependen de esta Secretaría. Cuatro.- Fueron realizadas las versiones estenográficas de las actas de sesión del veinticinco de febrero, trece, diecinueve y veinticinco del mes en curso, de las que se ha dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Cinco.- En el periodo que se informa fueron elaborados diez acuerdos de Consejo y una resolución. Seis.- Me permito recordar a los partidos políticos que integran este Colegiado, que de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y dos de la Ley Electoral en vigor, los partidos políticos están obligados a lo siguiente. La fracción décima octava, señala: Presentar ante este Consejo General, dentro del primer trimestre de cada año, un informe general de las actividades realizadas durante el año anterior; plazo que vence precisamente el día de hoy. Esta disposición no aplica para los partidos políticos de reciente registro. La fracción décima novena dice: Tener un padrón de miembros de acuerdo a sus estatutos, mantenerlo actualizado y presentarlo certificado. A este respecto les informo que únicamente un partido político ha cumplido con esta obligación. Siete.- Doy cuenta a este Colegiado que el día seis del mes en curso fue recibido en la oficina a mi cargo el oficio CAEACS diagonal cero sesenta y cinco diagonal dos mil nueve, signado por la licenciada en administración de empresas, María del Carmen Alicia Pedraza Tovar, en su carácter de Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de este Instituto, en el que informa que en sesión ordinaria del comité referido se emitieron los siguientes dictámenes. Dictamen por el que se autoriza la adjudicación directa del contrato para la elaboración del líquido indeleble, a favor de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional. Dictamen por el que se determinan los criterios para el

arrendamiento de los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades del proceso electoral dos mil nueve. Dictamen relativo al procedimiento de invitación restringida para la implementación del mecanismo de monitoreo para vigilar que los gastos de precampaña y campaña se ajusten a los topes establecidos durante el proceso electoral local dos mil nueve. Ocho.- Es de informar a este Colegiado que en fecha doce del mes de en curso fue presentada ante la Secretaría, denuncia por los ciudadanos licenciado Braulio Guerra Urbiola, licenciado Raúl Ríos Ugalde, licenciado Sócrates Alejandro Valdés Rosales, Pedro Morales Zavala y Alberto Lugo Ledesma, en la que se imputan hechos presuntamente violatorios a la normatividad electoral por parte de Francisco Garrido Patrón en su carácter de Gobernador del Estado y del Manuel González Valle en su carácter de Presidente Municipal del municipio de Querétaro; debido a varias inconsistencias se formó cuaderno y se encuentra en substanciación. Nueve.- En fecha veintinueve del mes en curso fue presentada la denuncia por parte del Partido de la Revolución Democrática y diputada y ciudadana María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, en contra del Partido Acción Nacional y Manuel González Valle, a los que se imputan hechos presuntamente violatorios a la normatividad electoral; dicha denuncia será atendida y sustanciada en los términos de Ley. La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan la referida coordinación. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas en el periodo que se informa. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del sexto punto del

orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el consistente el informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General procedo a rendir antes este Colegiado, el informe de las actividades sobresalientes que durante el mes de marzo se realizaron las direcciones, coordinaciones y consejos electorales adscritos; independientemente de aquellas que están siendo ejecutadas de acuerdo al programa general de trabajo que este máximo órgano de dirección aprobó para el presente año, al tenor de lo siguiente. En cumplimiento al artículo noventa y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al anexo técnico número que se tiene suscrito con el Instituto Federal Electoral, personal de las direcciones, general y ejecutivas, así como consejeros electorales, asistimos a la celebración del procedimiento de insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla por parte de este Instituto, el cual se realizó el día cuatro del presente, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal. Resultado de lo anterior, en fecha doce del mismo mes, el Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral y el Director Ejecutivo del área correspondiente, acudieron a la entrega recepción de listados de los ciudadanos insaculados, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y, al interior por municipio y sección electoral, así como de las ciento doce mil seiscientos sesenta y ocho cartas notificación de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla. Se llevó acabo la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado por el Poder Ejecutivo del

Estado de Querétaro, el Instituto Federal Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para el uso de los espacios educativos en lo que se ubicarán las mesas directivas de casilla. Presidenta, directores, consejeros y funcionarios acudimos a la firma del contrato celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el organismo descentralizado Talleres Gráficos de México para la elaboración de la documentación y diversos materiales electorales que serán utilizados en el proceso electoral de este año. El personal del Instituto acudió a la presentación del texto "Querétaro. Una historia al alcance de todos", autoría de la doctora Lourdes Somohano, celebrado en el cine teatro "Rosalío Solano". El Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, trabajó en la elaboración y diseño de la cartografía electoral del Estado de Querétaro dos mil nueve, misma que fue remitida por el suscrito, para su validación, al Presidente de la Comisión de Editorial y Biblioteca. En el transcurso del mes se informo, se atendieron las peticiones relativas a la impartición de pláticas en los eventos siguientes. "Taller de capacitación a funcionarios públicos de la administración municipal", organizada por el municipio de Jalpan de Serra y la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal de Gobierno del Estado; celebrado en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en la cuál participó como ponente el Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico. En los "Foros Ciudadanos" realizados por la Fundación Visión Ciudadana, misma que se llevó a cabo en el centro cultural Manuel Gómez Morín, participando el de la voz con el tema "Participación Ciudadana". Curso sobre aspectos básicos en materia electoral dirigido a agentes del ministerio público, investigadores y peritos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, impartido por personal de apoyo jurídico adscrito a la Dirección a mi cargo. Cabe mencionar que esta plática fue solicitada por el

Director del Instituto de Capacitación Técnica y profesional de la Procuraduría antes citada, y. A petición del Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Querétaro, un servidor acudió a impartir la plática con temas relativos a la nueva reglamentación de la Ley Electoral y Obligaciones de los servidores públicos, dirigida al personal que por las características de los diferentes programas sociales trabaja directamente en el campo. Con fundamento en los artículos sesenta y siete, fracción segunda; setenta y seis, fracción segunda; ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, fracciones primera y segunda; ciento dos, fracción primera; ciento tres, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y en atención a lo resuelto en la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral el día dieciocho de marzo del año en curso; remití a la Presidenta del Consejo, para su consideración la relación de consejeros electorales propietarios y suplentes propuestos para la integración de los respectivos consejos, y designación de los veinticuatro secretarios técnicos y doce suplentes que estarán en funciones durante el proceso electoral del año dos mil nueve. Atendiendo el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en el que se me instruyó a suscribir convenios en materia de seguridad pública con el Poder Ejecutivo y los dieciocho municipios, para hacer posible el apoyo de la fuerza pública en el proceso electoral dos mil nueve; informo a este máximo órgano de dirección que remití en medio impreso óptico, los proyectos de convenios correspondientes, para agendar la celebración de firma. Con fundamento en los artículos ochenta y dos, fracciones primera y segunda y ciento dos, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el veintisiete del presente mes y año, a las dieciocho horas se llevó a cabo la sesión de instalación de los Consejos Distritales y Municipales, así como la toma de

protesta de consejeros electorales y la elección del consejero electoral que fungirá como presidente. Cabe mencionar que en este mes presentaron sus renunciaciones los secretarios técnicos asignados a los consejos electorales de: Peñamiller, distrital dos de Querétaro, Colón y Jalpan de Serra; designado a los ciudadanos, Víctor Manuel Rubio Montes, Martina Citlalli Trejo Montes, Juan Luis Narváez Colín y Eveling Gisela Sánchez Suárez, respectivamente. Dentro del marco del proceso electoral, el día veintiocho se llevó a cabo el curso de capacitación a consejeros electorales y secretarios técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que se instalaron en el Estado, en él se contó con la presencia del profesor investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, doctor Lorenzo Córdoba Vianello, quien impartió la conferencia magistral "Elecciones dos mil nueve, las Nuevas Reglas". Asimismo, las direcciones: General y Ejecutivas, así como la Coordinación Administrativa, participamos con una exposición. La Coordinación Administrativa realizó las actividades administrativas concernientes a recursos humanos, materiales y suministros, y financieros, que por razones de operación y del ejercicio del gasto se ejecutaron en el mes que se informa; asimismo la titular del área en calidad de Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, atendió la sesión de actos, competencia del comité, desahogando el procedimiento de invitación restringida, respecto a equipo de cómputo, urnas y paquetes electorales, elementos modulares o mamparas, implementación del mecanismo de monitoreo de precampaña y campaña, y equipo de oficina; así como la de licitación pública del Sistema de Difusión de Resultados Electorales Preliminares, de esta última es de informar que fue declarada desierta en

dos ocasiones. El titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, atendió lo dispuesto por el artículo noventa, fracción quinta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, proporcionado al Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral el dato relativo al número de casillas a instalar en el proceso electoral del año en curso y la proyección de las rutas electorales. La Dirección Ejecutiva dirigió oficio a los partidos políticos por conducto de sus representantes con el propósito de recordarles las actividades que deben realizar en coadyuvancia con la implementación de los mecanismos de monitoreo de gastos de precampaña y campaña electorales. El titular de la Dirección Ejecutiva antes referida, asistió a la sesión de la Comisión Transitoria para el examen de la documentación, verificación del cumplimiento de los requisitos legales y formulación del proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización “Alianza Campesina”. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral informa que referente, a la coordinación y supervisión de la distribución de las cartas notificación a los ciudadanos que resultaron insaculados para integrar las mesas directivas de casilla, me permito dar cuenta que a dos días de iniciada la distribución de cartas notificación se tiene un avance de mil doscientos cincuenta y tres formatos entregados lo que representa uno punto uno por ciento del total de los ciento doce mil seiscientos sesenta y ocho ciudadanos insaculados. Adicional a lo anterior, conviene mencionar que una vez que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria la propuesta de trescientos setenta y uno capacitadores-asistentes electorales y la respectiva lista de reserva, durante los días dieciséis al veinticuatro de los corrientes se llevó a cabo la capacitación de dicho personal, donde además se contó con la

participación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Con el propósito de la actividad relativa a la realización de pláticas sobre temas político-electorales en las instituciones de educación media superior, el día veintiséis de los corrientes, el titular de esta Dirección Ejecutiva impartió una plática con alumnos del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, campus Querétaro, con el tema jóvenes y democracia. Por último se dio atención oportuna a la correspondencia recibida, tanto interna como externa, por parte de los órganos operativos. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al informe del Director General?... Pediría su voto de manera económica a las señoras y señores consejeros electorales. Acto seguido los consejeros electorales levantan su mano derecho en señal de aprobación. Tenemos siete votos para la aprobación del informe del Director General, Presidenta. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes de dar cuenta con los proyectos de acuerdo de conformidad al artículo ochenta y seis del Reglamento Interior, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y algunos considerandos. ¿Si no hubiere alguna objeción?... Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por la que se integra la comisión encargada de fijar las reglas y fecha relativas a la convocatoria a un debate público entre los candidatos a Gobernador del Estado. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona

y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y

veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. El párrafo segundo cita: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las

jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero, establece: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo dos, indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuatro, señala: “Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho, precisa: “Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con

residencia en el Estado”; y la fracción tercera, refiere: “Participar en las funciones electorales”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintiuno, dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y cinco, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y seis, establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” y la fracción primera, cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción segunda, dice: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción tercera, señala: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción cuarta, estipula: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción quinta, refiere: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”; y fracción sexta, expresa: “Garantizar la celebración periódica y

pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y ocho, indica: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Primero.- Consejo General. Segundo.- Dirección General. Tercero.- Consejos distritales. Cuarto.- Consejos municipales; y. Quinto.- Mesas directivas de casilla”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y nueve, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta, dice: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trigésima quinta, indica: “Las demás señaladas en esta Ley”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y nueve, señala: “La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias” y la fracción novena, indica: “Las demás que establezca esta Ley y las que le encomiende el Director General”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo noventa y seis, dispone: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que

realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley". Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo noventa y siete, señala: "El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección". Dieciocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo noventa y ocho, indica: "Las etapas del proceso electoral son"; y la fracción primera, dice: "La preparatoria de la elección", la fracción segunda, señala: "La jornada electoral"; y la fracción tercera, establece: "La posterior a la elección". Diecinueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento dos, dispone: "La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral. La etapa preparatoria de la elección comprende"; y la fracción décima, dice: "Las campañas electorales". Veinte.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento siete, indica: "Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes"; y la fracción primera, dice: "Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto". Veintiuno.- Que la

Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento ocho, refiere: “Las campañas darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de cuarenta y cinco días naturales”. Veintidós.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento quince, señala: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de acuerdo con sus fines, promoverá y alentará todas las expresiones de partidos y candidatos, tendientes a dar a conocer a la sociedad los contenidos de la plataforma electoral que éstos sostendrán durante sus campañas. Asimismo, dentro del periodo de campañas el Consejo General integrará una comisión encargada de convocar a los candidatos a Gobernador del Estado a un debate público, la cual fijará las reglas, fecha y demás aspectos relacionados. Fungirá como Secretario Técnico de la misma, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral. El Instituto Electoral de Querétaro podrá intervenir en la organización de debates relacionados con otros cargos de elección popular, a solicitud de la institución pública o privada interesada y de conformidad con las reglas aprobadas por la comisión citada en el párrafo anterior. La celebración de otros debates, convocados por instituciones públicas o privadas o cualquier persona física o moral, deberá sujetarse a las reglas e informar al Consejo General sobre la celebración de los mismos”. Veintitrés.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en el artículo uno, precisa: “El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”. Veinticuatro.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en el artículo veinticinco, señala: “Para el desahogo de los

asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Veinticinco.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en el artículo cuarenta y uno, indica: “Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que por Ley tienen tal carácter”. Veintiséis.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en el artículo cuarenta y dos, expone: “Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo de Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley”. Veintisiete.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en el artículo cuarenta y cinco, señala: “Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen”. Veintiocho.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en el artículo cuarenta y siete, señala: “Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas”. Veintinueve.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro integre la Comisión que se encargará de fijar las reglas, fecha y demás aspectos relacionados con el debate público y, que convocará a los candidatos a Gobernador del Estado. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primero y segundo párrafos, ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, cuatro, ocho, veintiuno, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y cinco, fracciones trigésima primera

y trigésima quinta, setenta y nueve, fracción novena; noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, ciento dos, fracción décima, ciento siete, ciento ocho y ciento quince de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; artículos uno, tres, seis, ocho, veinticinco, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, ochenta y siete y noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a integrar la Comisión encargada de fijar las reglas, fecha y demás aspectos relacionados con el debate público y, que convocará a los candidatos a Gobernador del Estado. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba integrar la Comisión encargada de fijar las reglas, fecha y demás aspectos relacionados con el debate público y, que convocará a los candidatos a Gobernador del Estado, la que quedará conformada con los Consejeros Electorales siguientes. Yo aquí le pediría a la Presidenta de este órgano colegiado de que hiciera la propuesta para que quedara debidamente integrada la propuesta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Quisiera preguntar a la consejera Sonia Cárdenas Manríquez si pudiera aceptar esta propuesta, al licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova y al licenciado Arturo Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Como soy la Presidenta de la Comisión de Radiodifusión, acepto encantada, porque yo creo que forma parte de mis obligaciones. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova,

Consejero Electoral.- De acuerdo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Quedará integrada por la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova y licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Tenemos que votar a quienes fueron propuestos. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Sí, en cuanto termine la lectura del proyecto de acuerdo. De igual manera, la Comisión se integrará con los representantes de todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro instruye al Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral del propio Instituto, para que funja como Secretario Técnico de dicha comisión. Cuarto.- La Comisión transitoria, una vez cumplido el encargo conferido, quedará extinguida. Quinto Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a treinta y uno de marzo del año dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿licenciado Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda,

Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral de Querétaro, relativo al uso de la Internet, como medio de difusión de propaganda político-electoral y gubernamental en el Estado de Querétaro en el proceso electoral dos mil nueve. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el máximo tribunal del país, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “Los Poderes de los Estados se organizarán

conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero, dice: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión

que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarto, señala: “Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno, señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y seis, indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción primera, cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción segunda, señala: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción tercera, refiere: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción cuarta, cita: “ Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”;

la fracción quinta, estipula: “ Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”; y la fracción sexta, refiere: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, indica: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava, dice: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción vigésima octava, cita: “Imponer las sanciones que correspondan”; y la fracción trigésima quinta, refiere: “Las demás señaladas en esta Ley”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo noventa y seis, dispone: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo noventa y siete, señala: “El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en

su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección”.

Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo noventa y ocho, indica: “Las etapas del proceso electoral son”; y la fracción primera, dice: “La preparatoria de la elección”; la fracción segunda, cita: “La jornada electoral” y la fracción tercera, estipula: “La posterior a la elección”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento dos, dispone: “La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral. La etapa preparatoria de la elección comprende”; y la fracción tercera, refiere: “Las precampañas electorales”; y la fracción décima, cita: “Las campañas electorales”.

Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento seis, en su párrafo primero indica: “La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior”; y el párrafo segundo dice: “Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección

popular”, el párrafo quinto señala: “Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento siete, indica: “Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes”; y la fracción primera, dice: “Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto”; la fracción segunda, dice: “ Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto; y la fracción tercera, refiere: “La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior”. Dieciocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento ocho, refiere: “Las campañas darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de cuarenta y cinco días naturales”. Diecinueve.- Que ante la posible difusión de propaganda político-electoral y gubernamental, que se difunda por medio de la Internet que resulte violatoria de las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tanto en lo relativo a los tiempos que señala dicha ley para su difusión, así

como a los contenidos propagandísticos; y ante la dificultad tecnológica que representa identificar el origen y al responsable de un correo electrónico o del contenido de una página Web, el Instituto Electoral de Querétaro puede a través de los procedimientos sancionadores que el marco jurídico vigente le permite, determinar y ejercer las acciones tendientes a inhibir o sancionar las conductas que infrinjan la normatividad electoral aplicable. Veinte.- Que como autoridad en la materia, es pertinente que el Consejo General emita el acuerdo por el que se establecen las bases para la difusión de propaganda político-electoral y gubernamental, que se difunda en Internet durante el proceso electoral ordinario dos mil nueve. Veintiuno.- Que para el logro del objetivo planteado en el presente acuerdo, los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar al Instituto Electoral de Querétaro, un listado que contenga. Inciso a).- La dirección electrónica de la página Web que como partido político o coalición, y las organizaciones o filiales que dependan de su estructura administrativa, utilizarán de manera oficial para la difusión de su propaganda político-electoral, durante las distintas etapas del proceso electoral ordinario dos mil nueve. Inciso b).- La dirección electrónica de la página Web que utilizarán sus precandidatos y candidatos para difundir su propaganda político-electoral durante las etapas de precampaña y campaña del proceso electoral ordinario dos mil nueve. Inciso c).- Las direcciones de correo electrónico, que utilizaran sus precandidatos y candidatos para difundir su propaganda político-electoral durante las etapas de precampaña y campaña del proceso electoral ordinario dos mil nueve. Veintidós.- Que las delegaciones de la administración pública federal con residencia en el Estado, los poderes públicos del estado, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente

estatal o municipal, deberán proporcionar al Instituto Electoral de Querétaro, la dirección electrónica de la página Web que utilizarán para la difusión de la propaganda gubernamental durante las etapas del proceso electoral, así como las direcciones de correo electrónico de los servidores públicos adscritos a su estructura. Veintitrés.- Que los partidos políticos, las coaliciones, organizaciones o filiales que dependan de su estructura, delegaciones de la administración pública federal con residencia en el Estado, los poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal deberán nombrar a un responsable de verificar el contenido de la propaganda que se difunda a través de las páginas Web o correos electrónicos señalados en los considerandos anteriores. Veinticuatro.- Que las direcciones de las páginas Web o correos electrónicos proporcionados por los partidos políticos, coaliciones, organizaciones o filiales que dependan de su estructura, delegaciones de la administración pública federal con residencia en el Estado, los poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal, según corresponda, serán los únicos medios reconocidos por la autoridad electoral para la difusión de propaganda político-electoral y gubernamental que se difunda por medio de la Internet. Veinticinco.- El Consejo General por conducto de la Coordinación de Información y Medios del propio Instituto, monitoreará el contenido de la información y propaganda que se difunda a través de las páginas Web que le sean proporcionadas. Veintiséis.- Que el monitoreo que implemente el Instituto tendrá por objeto verificar los que la propaganda político-electoral y gubernamental se ajuste a los plazos previstos por la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los siguientes

artículos de dicha normatividad electoral. Inciso a).- Artículo treinta y dos, en el que se establece que los partidos políticos están obligados a: y la fracción tercera, dice: “Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, infamia, injuria o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales en la propaganda política que se utilice durante las mismas;” y. Inciso b).- Artículo ciento siete, en el que se estipula que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes: y la fracción tercera, dice: “debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas”. Veintisiete.- Que los contenidos de las páginas Web y correos electrónicos que se difundan al margen de la determinación que, apruebe el Consejo General, se considerarán emitidos en ejercicio de la libertad de expresión ciudadana. Veintiocho.- Que cuando los ciudadanos consideren que alguna comunicación difundida vía Internet resulte violatoria de las disposiciones vigentes en materia electoral, deberán presentar la denuncia correspondiente, acompañando los medios de prueba que permitan identificar al probable infractor. Veintinueve.- En fecha veintisiete de enero del dos mil nueve, la Coordinación Jurídica del propio Instituto elaboro por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva el “Análisis sobre el uso de Internet como medio de difusión de propaganda política electoral y gubernamental en el Estado de Querétaro y sus posibilidades de regulación”, y que fue remitido a los integrantes del Consejo General para su estudio respectivo, convocando a reunión de trabajo para el nueve de febrero del año en curso, en donde se atendieron las observaciones correspondientes. Treinta.- El dos de marzo del año en curso, se remitió a los partidos

políticos, delegaciones de la administración pública federal con residencia en el Estado, los poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, el “Análisis sobre el uso de Internet como medio de difusión de propaganda política electoral y gubernamental en el Estado de Querétaro y sus posibilidades de regulación”, para que se realizaran las observaciones y comentarios que se consideraran pertinentes a más tardar el seis de marzo de dos mil nueve, siendo atendidas las observaciones y comentarios que se presentaron al respecto. Treinta y uno.- El veintiséis de marzo del mismo año, se remitió a los integrantes del Consejo General los Lineamientos Generales que se presentan en la sesión que nos ocupa y que pretende establecer los contenidos mínimos del uso de Internet como medios de difusión de la propaganda político-electoral en el Estado de Querétaro, sin que se haya presentado observación u objeción hasta el treinta de marzo del año en curso, término del plazo concedido para tal efecto, mismo que como anexo forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido en su integridad para todos los efectos legales. Treinta y dos.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos y objetivos citados en los considerandos que anteceden, es necesario que el Consejo General emita el acuerdo por el que se establecen las bases para la difusión de propaganda político-electoral y gubernamental, que se difunda en Internet durante el proceso electoral ordinario dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo, ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, cuatro, veintiuno, treinta y dos, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, sesenta,

sesenta y cinco, fracciones octava, vigésima octava y treinta y uno; noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, ciento dos, fracciones tercera y décima, ciento seis, párrafos primero, segundo y quinto, ciento siete, fracciones primera, segunda y tercero; ciento ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, seis, ocho, sesenta y uno, ochenta y siete, ochenta y ocho y noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo al uso de Internet, como medio de difusión de propaganda político-electoral y gubernamental en el Estado de Querétaro para el proceso electoral ordinario dos mil nueve. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los Lineamientos Generales sobre el uso del Internet, como medio de difusión de propaganda político-electoral y gubernamental en el Estado de Querétaro para el proceso electoral ordinario dos mil nueve; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad para todos los efectos legales. Tercero.- Para el debido cumplimiento del presente, los partidos políticos, coaliciones, organizaciones o filiales que dependan de su estructura, delegaciones de la administración pública federal con residencia en el Estado, los poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal, deberán proporcionar al Instituto Electoral de Querétaro, en un plazo de cinco días a partir de su notificación, un listado que contengan los requisitos previstos en los considerandos veintiuno a veintitrés del presente acuerdo y aquellos aplicables, así como nombrar un responsable de verificar el contenido de la

propaganda que se difunda a través de sus páginas Web o correos electrónicos. Cuarto.- Las direcciones de las páginas Web o correos electrónicos proporcionados por los partidos políticos, coaliciones, organizaciones o filiales que dependan de su estructura, delegaciones de la administración pública federal con residencia en el Estado, los poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal, según corresponda, serán los únicos medios reconocidos por la autoridad electoral para la difusión de propaganda político-electoral y gubernamental que se difunda por medio de la Internet. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, instruye a la Coordinación de Información y Medios del propio Instituto, para que realice el monitoreo del contenido de la información y propaganda que se difunda a través de las páginas Web que le sean proporcionadas, en los términos de los considerandos veinticinco y veintiséis del presente acuerdo y aquellos aplicables. Sexto.- Para el debido cumplimiento del presente, remítase copia certificada del presente acuerdo, al licenciado Arturo Marcial Padrón Hernández, Titular de la Coordinación de Información y Medios del propio Instituto. Séptimo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a treinta y uno de marzo de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- A favor, no obstante que si bien he pensado, revisado y analizado este acuerdo, en un principio no estaba muy

a favor, más sin embargo, comentando con algunos consejeros, creo que pensamos que es un avance y un paso hacia la democracia y para que este proceso salga lo más equitativo posible y también como comentamos alguna vez se evite la guerra sucia, sabemos que es imposible que se evite la guerra sucia, porque no existe en México un convenio internacional firmado con grandes redes internacionales, más sin embargo es un paso hacia adelante, por lo tanto mi voto es a favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Gracias. Si me lo permiten, es un paso importante, tal y como lo menciona la licenciada Cárdenas este acuerdo, pero también creo conveniente manifestar que debido a la complejidad del Internet, es difícil detectar, detener la denominada guerra sucia por páginas Web y correos electrónicos que de un día para otro desaparecen o se crean por tal motivo y hay que ser realistas, no se puede tener una alta expectativa sobre el monitoreo y de la revisión que se dé en el Internet en el proceso electoral, sin embargo, no se puede tachar al Instituto Electoral de Querétaro de una incapacidad. En su momento, en caso de que se presentase lo que ya mencionaba la licenciada Sonia Cárdenas, denominada guerra sucia, se está haciendo lo que se permite por la Ley, y yo nuevamente creo conveniente que se convoque no solamente a un acuerdo como éste que se da y que lo permite la Ley Electoral, un acuerdo entre los partidos políticos sino también un llamado y una convocatoria a los ciudadanos a no ser comparsas, testigos o a retransmitir la información que denigra la política, a miembros y candidatos, partidos

políticos y al propio proceso electoral, son tiempo de precampañas y muchos de nosotros hemos escuchado de algunos correos electrónicos, de algunas páginas que ya se han subido a la red y que ya están con esta de forma actuar denominada guerra sucia, creo que es un paso importante, sin embargo también reiterar que la expectativa no sea alta y después se tache al Instituto de incapacidad por ser un ente el Internet difícil de monitorear y de detener. En estos términos, mi voto es a favor.- En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Electoral.- Igual, con lo que han comentado los consejeros electorales, el Instituto Electoral de Querétaro da un paso en el sentido de poder vigilar de manera de la manera más puntual nuestro proceso electoral y esta compleja herramienta del Internet, pero se esta dando un paso y por supuesto que mi voto es a favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias. Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Yo también me adhiero a los argumentos que han presentado mis compañeros, yo creo que el Instituto Electoral de Querétaro tiene que estar muy atento sobre la publicidad, que sea limpia o sea sucia, que se de en el Internet, yo creo que es complicado pero hay que intentarlo, hay que ir al fondo y no quedarnos en la superficie, si encontramos que hay elementos que puedan ser visibles en términos de conocer de quienes son los actores que participan en la guerra sucia y hay que actuar en consecuencia y esto está en relación con el Internet es muy importante y yo sí quisiera ver que en relación con este punto el Instituto Electoral de Querétaro está muy atento, no solamente con la situación a lo

que nos marca específicamente la Ley, sino más bien hacer que la Ley misma sea lo que contiene en el trasfondo y hacer una competencia equitativa y justa y sobre todo sin injurias, sin difamaciones y sin diatribas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Sí, yo también me sumo a lo que mis compañeros han comentado, manifestar hoy que este Consejo General da un paso hacia adelante en este tema, inclusive a nivel nacional, por lo tanto mi voto es a favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias. Licenciado Antonio Rivera Casas, me complace enormemente esto fue una propuesta de la Secretaría Ejecutiva y por lo tanto mi voto es a favor. Tenemos siete votos a favor, Presidenta, se aprueba el presente acuerdo y firman la Presidenta y el Secretario Ejecutivo este acuerdo. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la aprobación del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, que regirá durante los procesos electorales locales. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de

octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las

jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tres.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento treinta y cuatro, párrafos séptimo y octavo indican: el párrafo séptimo dice: “Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”; y el párrafo octavo, indica: “La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo, indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo primero, dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas

estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarto, señala: “Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintiuno, dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, cita: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y seis, indica: “Son fines del Instituto

Electoral de Querétaro”; la fracción primera, cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción segunda, señala: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción tercera, refiere: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción cuarta, cita: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción quinta, estipula: “ Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”; y la fracción sexta, refiere: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y ocho, indica: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Uno.- Consejo General. Segundo.- Dirección General. Tercero.- Consejos distritales. Cuarto.- Consejos municipales; y. Quinto.- Mesas directivas de casilla”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y nueve, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad,

objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, establece: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción primera, indica: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; la fracción octava, señala: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción vigésima octava, cita: “Imponer las sanciones que correspondan”; y la fracción trigésima quinta, refiere: “Las demás señaladas en esta Ley”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y seis, dice: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y siete, indica: “El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y ocho, establece: “Las etapas del proceso electoral son: Primero.- La preparatoria de la elección. Segundo.- La jornada electoral; y. Tercero.- La posterior a la elección”. Dieciocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos doce, señala: “Son sujetos de responsabilidad, por

infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales: Primero.- Los partidos políticos, las coaliciones y las asociaciones políticas. Segundo.- Los aspirantes a candidatos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Tercero.- Los ciudadanos, dirigentes y afiliados de los partidos políticos o cualquier persona física o moral. Cuarto.- Los observadores electorales. Quinto.- Las autoridades o los servidores públicos de la Federación, Estado o municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público. Sexto.- Los notarios públicos. Séptimo.- Los extranjeros. Octavo.- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; Noveno.- Los funcionarios electorales; y. Diez.- Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley”. Diecinueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos veinticuatro, precisa: “Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes: a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten con base en él. b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción. c) Las condiciones socioeconómicas del infractor. d) Las condiciones externas y los medios de ejecución. e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado

responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, incurra nuevamente en la misma conducta dentro de los cinco años posteriores a la infracción anterior. Las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la resolución correspondiente; si el infractor no cumple con esta obligación, la autoridad competente procederá a desahogar el procedimiento económico coactivo. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario, conforme a lo que se determine en la resolución. Las resoluciones del Consejo General, los acuerdos emitidos por el Secretario Ejecutivo que tengan por no presentada una denuncia, la desechen o determinen el sobreseimiento, serán impugnables mediante el recurso de apelación. La interposición del recurso a que se refiere este artículo suspende la ejecución de las sanciones, las que serán aplicables una vez que la resolución quede firme".

Veinte.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos treinta y dos, indica: "Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá y el Consejo General resolverá, el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que.

Primero.- Violan lo establecido en el sexto y séptimo párrafos del artículo ciento treinta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tercero.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en esta Ley; y. Tercero.- Constituyan actos anticipados de campaña. Durante la sustanciación del procedimiento, la Secretaría Ejecutiva podrá, en su caso, dictar medidas cautelares. El procedimiento especial se desahogará de conformidad con lo previsto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General del

Instituto”. Veintiuno.- Mediante oficio SE diagonal quinientos siete diagonal dos mil nueve de marzo dos mil nueve, se solicitó a la Coordinación Jurídica la elaboración del proyecto del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, a efecto de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo doscientos treinta y dos de la ley de la materia. Veintidós.- Mediante oficio CJ diagonal veinticuatro diagonal dos mil nueve de marzo dos mil nueve, la Coordinación Jurídica remitió al Secretario Ejecutivo el documento en el que se contiene el proyecto del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, a efecto de dar cumplimiento al ordenamiento contenido en el numeral citado en el considerando anterior, el que como anexo forma parte del presente dándose por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar. Veintitrés.- El veintitrés de marzo del año en curso, se envió a los Consejeros Electorales del Consejo General del propio Instituto el proyecto de Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador para su análisis respectivo. Veinticuatro.- El veintiséis de marzo del año en curso, se remitió a los representantes de todos los partidos políticos integrantes del Consejo General el proyecto de Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, sin que se haya presentado observación u objeción alguna hasta el treinta del mismo mes y año, término del plazo concedido para tal efecto. Veinticinco.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados en los considerandos anteriores, es necesario que el Consejo General apruebe el documento denominado: “Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador”, a fin de que se dé cumplimiento legal al mandato contenido en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno,

primer párrafo, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso b) y c), ciento treinta y cuatro, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, cuatro, veintiuno, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, fracción segunda y sexta, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y cinco, fracción primera, octava, vigésima octava y trigésima primera; noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, doscientos doce, doscientos veinticuatro y doscientos treinta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, ochenta y siete, ochenta y ocho, fracción segunda; noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, que regirá durante los procesos electorales locales. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador que regirá durante los procesos electorales locales, mismo que como anexo forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que el Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador iniciará su vigencia a partir de día siguiente de su aprobación. Cuarto.- Publíquese el Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador materia del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a treinta y uno de marzo de dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante consejero Miranda. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Quisiera hacer algunos razonamientos en relación con este procedimiento especial sancionador. Yo pienso que el principal reto durante este proceso electoral, es indudablemente cumplir con las nuevas reglas que se han establecido tanto a nivel federal como a nivel local, estas nuevas reglas electorales van directamente encaminadas a encontrar fórmulas de equidad y de igualdad dentro de la competencia, para ello las reformas electorales nos han dado nuevas instrumentos, nuevas herramientas que estas normas se puedan cumplir, que estas normas se apliquen, que los derechos que se establecen para los propios partidos políticos, para los propios candidatos, para los propios ciudadanos, estén presentes directamente en las fórmulas para hacerlas valer, en esas reglas dentro está un principio fundamental: limitar a los poderes facticos ante la posibilidades de ir definiendo lo que vendría a ser las posiciones políticas, entonces sí debemos de atender en todos los sentidos el espíritu que nos marcan las nuevas reglas electorales. El Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador es nada más o nada menos que las reglas del procedimiento para hacer cumplir los nuevos derechos y las nuevas reglas que se establecen en la propia Constitución Federal de la República, en la Constitución del Estado y en la Ley Electoral del Estado, ese es el cauce que hay que dar para que efectivamente estas leyes se

cumplan, para que no se vuelvan nugatorias, que no sean fórmulas que engañen el sentido primordial de lo que establece y estas nuevas reglas electorales, de ahí que el procedimiento especial sancionador tiene una importancia fundamental para que se constituya en un instrumento ágil para que esas reglas, como anteriormente expresaba, no se vuelvan nugatorias. Veo en realidad un avance con el procedimiento que se establece en el proyecto de reglamento que se presenta, sin embargo, veo algunos elementos que de alguna forma limitan las grandes potencialidades que hay por parte del propio Instituto, por parte del organismo para efectivamente cumplir con las normas, por ejemplo en el artículo trece, se va con lo siguiente. El procedimiento especial sólo podrá iniciar a instancia de parte, cuando la Secretaría reciba la denuncia correspondiente, o sea se está limitando exclusivamente a la denuncia particular y no lo que podría ser la denuncia por parte del órgano electoral, entonces es importante que el órgano electoral tenga una participación activa en este procedimiento, por eso yo propongo que además de eso se establezca, el procedimiento especial sólo podrá iniciar a instancia de parte, cuando la Secretaría reciba la denuncia correspondiente o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras que infrinjan las disposiciones contenidas en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley, que es el que ordena establecer el reglamento, igualmente propongo que en el artículo veinticuatro, son cosas que parece pequeñas pero que tienen un gran trasfondo, es lo que creo que debemos de entender. El artículo veinticuatro, se dice: Para el adecuado desahogo de estos procedimientos, la Secretaría, a petición de parte, podrá dictar las siguientes medidas cautelares, yo creo que este artículo debe quedar exactamente como esta el artículo doscientos treinta y dos de la Ley

Electoral, que dice lo siguiente: para el adecuado desahogo de esos procedimientos la Secretaría podrá dictar las siguientes medidas cautelares, entonces quitarle esto que dice a petición de parte, porque si lo podemos ver en el artículo doscientos treinta y dos, habla de que las medidas cautelares se establezcan por parte de la propia Secretaría, igualmente me iría al artículo treinta y cinco, nos marca las infracciones cometidas por la no observancia, trasgresión o incumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento serán determinadas por el Consejo, y se aplicarán las reglas siguientes, establece una serie de reglas que va desde la amonestación pública, multa de hasta cinco mil veces salario mínimo, reducción de hasta el veinticinco por ciento de las ministraciones y hasta la cancelación inmediata de la acreditación respectiva solamente cometida por el observador electoral, esas son las únicas infracciones que se establecen en relación con el reglamento, si cumple lo que establece el procedimiento especial sancionador, cuando la propia Ley Electoral es muy claro en su capítulo primero del título tercero donde establece quienes son los sujetos, cuáles son las infracciones que estos sujetos pueden cometer y además se establecen las sanciones, entonces esto se puede ver en relación con las sanciones en lo que se establece en el artículo doscientos veintidós, entonces desde mi punto de vista, lo que se debe de hacer no es limitar lo que dice la Ley en relación con las infracciones y las sanciones y los propios escritos, sino que simplemente remitir a esta parte que establece la propia Ley porque de acuerdo a las circunstancias específicas es como se deberá de definir en las propias infracciones. No olvidemos que uno de los puntos que marca específicamente el propio procedimiento especial sancionar como una de las principales infracciones es de los actos anticipados de campaña, en el

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se habla todavía más de los actos anticipados de precampaña, aquí se circunscribió a los actos anticipados de campaña, en este capítulo primero del título tercero en caso de actos anticipados de campaña se establece según la gravedad del asunto, cuáles son las sanciones correspondientes, lo cual en el artículo treinta y cinco, evidentemente esta sumamente limitado, no hay que limitar lo que la propia ley no nos limita, sino sujetarnos a lo que la propia Ley establece. Asimismo de acuerdo a los tiempos que se establecen para el procedimiento especial sancionar que se da por ejemplo en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento de denuncia y quejas del mismo Instituto Federal Electoral, podemos ver que se establece un procedimiento mixto, escrito y oral, en este procedimiento mixto el tiempo para desahogar todo este procedimiento se da en cinco días, el procedimiento que establecemos nosotros a través del procedimiento exclusivamente escrito y a través de los tiempos que se establece se da mínimamente, se da en once días y con la posibilidad de que se de en trece días, porque hay la posibilidad de una ampliación tal y como lo establece el reglamento procedimiento especial sancionador tal y como nosotros lo presentamos, esto me parece que no cumple el objetivo del propio reglamento del procedimiento especial sancionador, cual es el objetivo del reglamento que sea de manera rápida y expedita, trece días ya no da posibilidades reales para que se cumpla el objetivo, porque ya pasaron los hechos, en el momento que se de la resolución en donde están las medidas cautelares por supuesto, ajustar las medidas cautelares en el tiempo que se da el procedimiento de hecho, es muy factible que haya pasado el elemento fundamental que regula la propia la Ley y establecer instrumentos de equidad para la competencia

electoral, por eso si me gustaría que si es factible con los planteamientos que se hacen, se vuelva dictar un nuevo acuerdo para el proyecto del reglamento del procedimiento especial sancionar, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias doctor Miranda. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Gracias. Yo dos comentarios muy breves: este documento fue remitido en tiempo y forma a todos los integrantes de este Consejo para sus observaciones, nadie las hizo llegar por escrito; segundo, este es un documento que presenta la Secretaría en base al personal y a la logística que tiene; tercero, este reglamento no tiene por qué ser copia fiel y calca de lo que dice el reglamento del Instituto Federal Electoral, ahí hay más dinero, más personas, otros tiempos; cuarto, este fue perfectamente estudiado por el suscrito y todo el personal que tiene a su cargo, y diría que propongo este reglamento tal como esta y que se someta a la votación correspondiente, porque una cosa es la teorización plena de un problema y otra cosa es la logística de trabajo con la que uno pueda responder y en un caso como el reglamento del procedimiento especial sancionador, por lo tanto yo pediría Presidenta, que estamos en la votación y que se me permitiera tomar el voto de referencia sino hubiera objeción, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante consejero Efraín Mendoza Zaragoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- En la secuencia de los comentarios que el consejero Miranda formula valdría la pena considerar esta conexión entre el articulado que se propone para reglamento del procedimiento especial sancionador y el artículo que le da origen, de donde deriva, que es el artículo doscientos treinta y dos, me parece que lo que se

plantea para el artículo trece, si lo contrastamos con el doscientos treinta y dos, técnicamente no procede, porque el doscientos treinta y dos es puntual al establecer, al condicionar, al conectar, la activación de este procedimiento al hecho de que se denuncie la comisión de alguna conducta, de manera que me parece si así se atendiera esta propuesta se estaría en flagrante contradicción, en violación del artículo doscientos treinta y dos; en torno al artículo treinta y cinco, respecto de las sanciones, en el sentido de establecer que ese listado de supuestos se remita al doscientos veintidós, habría que tener en cuenta que las tres fracciones del doscientos treinta y dos son muy claras en torno a qué puntos debe regular este reglamento y se refiere a tres cuestiones, que es la violación a lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cuatro de la Constitución respecto de servidores públicos; segundo, cuando se contravengan normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, y tercero constituyan actos anticipados de campaña. Si nos remitimos al artículo doscientos veintidós, encontraremos una serie de figuras a las cuales no les aplica, que no guardan conexión con el doscientos treinta y dos, esto es, el caso de los ciudadanos y en el caso de los funcionarios electorales, y me parece que estas figuras no encuadran y que no tienen aplicación para ellos el reglamento de procedimiento especial sancionador. Finalmente, en cuando a los plazos, me parece que la Secretaría Ejecutiva en su intervención anterior, en el análisis previo de este instrumento legal ha quedado claro que tiene también que establecer una mecánica de viabilidad y también de la capacidad de responder al desahogo de todas las diligencias que implica un procedimiento de esta naturaleza, daría yo tres elementos que irían en sentido contrario al planteamiento que formula el consejero Miranda,

respecto de que estos plazos estaría muy extendidos, muy dilatados, primeramente como podrá verse el articulado respecto al tiempo que habrá de transcurrir para activar un acto sucesivo se establecen plazos de hasta un determinado tiempo y la conexión que hay con el siguiente articulado y que no necesariamente hay que agotar el tiempo previsto para la diligencia que corresponda, de tal manera que en el dieciocho por ejemplo se establece un tiempo de hasta cuarenta y ocho horas, ese tiempo puede reducirse a doce o veinticuatro horas, de tal manera que las restantes horas no necesariamente se tendrán que agotar, segundo, también me parece que en contraste en lo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es la norma que sirve para ese análisis, es que en esa norma federal no se contempla por ejemplo la prevención, cosa que en el reglamento que se propone sí está prevista, esto es con el fin de que no se proceda de una manera mecánica al desechamiento de alguna denuncia, como sí lo contempla el artículo trescientos sesenta y ocho en su quinto párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y por último, respecto de las medidas cautelares también hay que establecer una diferencia muy significativa y ésta es que en el reglamento derivado del doscientos treinta y dos de la Ley se establece que la Secretaría Ejecutiva podrá dictar tales medidas cautelares, cuando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no le da a esta Secretaría la capacidad, le da la capacidad únicamente en su artículo trescientos sesenta y ocho de proponer medidas cautelares y las propone ante otra instancia que es la Comisión de Quejas y Denuncias y es esta comisión la capacitada para establecer la procedencia o no de las medidas cautelares, esto es la actuación de esta Comisión de Quejas y Denuncias tendrá que agotar

también un tiempo que desafortunadamente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no nos aclara cuando tiempo habrá de transcurrir, de manera que el tiempo es incierto. Por todas estas razones, me parece, compañero Miranda, que el proyecto con sus previos análisis, atiende a la importancia de actuar de manera expedita, pronta, sumaria, dicen algunos sumarísima, como corresponde a una actuación dentro del proceso electoral sobre todo cuando los tiempos se han agotado, por estas razones, yo plantearía en términos como lo ha propuesto el Secretario Ejecutivo, que se pudiera proceder a la votación. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Yo coincido plenamente con el licenciado Antonio Rivera Casas y con el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, en pasar a la votación del presente acuerdo. Sí, doctor. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- No se escucha (sic). En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- En ese sentido solicitaría al licenciado Antonio Rivera Casas si es tan amable. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, por favor?... En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral. Iba a hablar antes el doctor Miranda. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Si me ibas a dar la palabra antes de la votación. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Pero habías dicho que Sonia. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Sí, pensé que antes de la votación. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Antes de la votación. En el uso de la voz el licenciado Antonio

Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- A la hora que le llegue su turno. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Antes de la votación. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Ya nombre a la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez que vote y cuando le llegue su turno usted podrá hacer su comentario correspondiente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- No. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Una vez iniciada la votación, dice el reglamento esta tiene que concluirse. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- No ha empezado la votación. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Yo le solicité al licenciado Rivera empezara la votación y por eso nombré a la licenciada Cárdenas. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- No, no ha empezado la votación de manera material, por lo tanto la votación es factible que se establezcan los puntos de vista diferentes, si no para qué estamos aquí, si en este Consejo no podemos debatir los acuerdos importantes, entonces no tiene ningún caso este Consejo, lo importante es que este Consejo es un Consejo Colegiado cuya esencia principal es discutir y debatir los asuntos que atañen a la competencia del propio Consejo, entonces yo creo que este derecho lo defenderé siempre, por lo tanto sí solicito seguir haciendo mis planteamientos que he planteado, porque me parece a mi fundamental que este asunto y vuelvo a insistir, el asunto tiene que ver con la aplicación de las nuevas reglas, es hacer valer las nuevas reglas de acuerdo al cauce de conformidad con el procedimiento, este elemento es realmente fundamental, si establecemos un reglamento sancionador que no cumpla

su objetivo, que no sea expedito que no de la opción directa a los propios órganos electorales, de cuando estén enterados de condición de conductas ilícitas que violenten la Ley Electoral, a mi me parece que no estamos haciendo un reglamento adecuado y esa es mi discusión, por eso haga mi planteamiento, dice el licenciado Antonio Rivera Casas, es que no presentaron por escrito, ciertamente se mando un escrito hace cuatro o cinco días y lo discutimos internamente, es verdad, eso lo discutimos internamente, pero el escrito que estamos ahora votando y que trae cosas nuevas por ejemplo las sanciones, eso me lo dieron ayer y en que tiempo puedo yo plantearlo, en que tiempo puedo yo discutirlo, me lo dieron ayer, ahí esta el alcance de que el escrito fue remitido y a mi se me remitió ayer, entonces es mentira que se nos haya planteado desde antes los cuestionamientos que deben de hacerse, pero suponiendo sin conceder que esto fuera así, de todos modos este Consejo puede seguir debatiendo, de cualquier modo este Consejo tiene la competencia para seguir debatiendo los asuntos, entonces yo sí solicito que se retomen los puntos que yo acabo de plantear por que es lo mejor para hacer valer los derechos y las reformas que se establecieron en la Ley, no lo estoy tomando, compañero Efraín, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estoy viendo la realidad específica y me estoy sirviendo de las experiencias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que es diferente, no estoy tomando para nada el mismo modelo, estoy viendo en realidad cuáles son los elementos que a nosotros nos corresponde llevar a cabo, sí efectivamente el artículo doscientos treinta y dos habla de denuncia pero no dice la denuncia exclusivamente de particulares, por eso yo dijo que es factible que el órgano electoral pueda intervenir en caso de que conozca de las

violaciones y lo haga valer, esto me parece esencial y también me parece que los planteamientos que estoy haciendo en cada uno de los puntos que estoy marcando estén presentes, el artículo tercero que lo que acabo de razonar, el artículo veinticuatro, porque las medidas cautelares solamente a petición de parte, las medidas cautelares y si sabe de violaciones específicas, amplias que estén fundamentadas, el señor secretario ejecutivo como lo marca la Ley debe de hacerlo, no a petición de parte, sino también si él conoce del asunto y se tienen los elementos suficientes para establecer las medidas cautelares, eso es muy importante y en relación con el otro punto del que hablaba que es de las sanciones y es muy importante que lo tengamos en cuenta pues sí efectivamente habla de los puntos del que habló el compañero Efraín y esos tres puntos también están en el capítulo primero del título tercero y también están y cuáles son las infracciones electorales y cuáles son las sanciones, eso está establecido también ahí en este capítulo primero, pero aquí como lo veo yo en relación con el artículo treinta y cinco, se restringe las sanciones a ciertos puntos que la propia Ley Electoral no nos da en los casos mismos que establece el artículo doscientos treinta y dos, les digo que también están expuestas en relación con diferentes sujetos, en relación de la propaganda, la diatriba, las calumnias que establece el artículo doscientos treinta y dos, también están los actos anticipados de campaña y se establecen las sanciones de los actos anticipados de campaña, aquí en el artículo treinta y cinco que estamos viendo, de hecho no se están planteando las mismas sanciones que se establecen en la propia Ley, tomando en consideración lo cual es importante que tengamos en cuenta lo que establece la propia Ley Electoral y podamos realmente hacer cumplir el procedimiento a través de la propia Ley Electoral, yo decía al principio de

mi intervención pasada, ese es el principal reto que tienen los órganos electorales hacer cumplir las nuevas reglas electorales, las establecieron para que solo quedaran por encima o hay que hacerlas cumplir, un reglamento especial sancionador tal y como se presenta me parece que no cumple más que parcialmente esta obligación que tienen los órganos electorales. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Yo vuelvo a insistir, el documento presentado por la Secretaría Ejecutiva si es expedito, sí cumple con su función, sí cumple con la Ley Electoral, sí es un reglamento adecuado para nosotros, por lo tanto la Secretaría sostiene otra vez más el documento y solicita de la manera más atenta se ponga a votación. En uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Creo que el artículo treinta y cinco no es muy preciso desde mi punto de vista, pues efectivamente lo que establece la Ley Electoral en el sentido de las sanciones va más allá de lo que se manifiesta en estas cuatro fracciones, sobre todo en que en éste no queda de manifiesto expresamente cual sería la sanción en el caso de los precandidatos y solamente habla por ejemplo de los observadores electorales y si me genera cierta duda la limitación que se da sobre las sanciones porque al parecer lo único que buscan estas fracciones medularmente es una sanción meramente económica y cuando sabemos que el actuar por ejemplo o la mejor sanción para corregir el actuar de candidatos o precandidatos o ciudadanos inclusive, no hay más que limitarlo a participar en las contiendas electorales, con una sanción

ejemplar a sus conductas y creo que si es de una observancia muy particular esta situación, por lo que si propondría que se retome lo que al respecto dice la Ley Electoral en relación a las sanciones que se cometan por infringir lo que establece el artículo cinco de este mismo reglamento, nada más, gracias. En uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Si no hubiere alguna otra participación en este sentido... Licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos a la votación respectiva. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Sí, nada más un comentario antes de votar, yo pienso que por todas las discusiones que se han dado, quizás por ser disposiciones nuevas que vamos a aplicar por primera vez, no dudo para nada, la Ley no es perfecta, va a tener sus fallas, sus lagunas y yo creo al momento de aplicar, cada que hagamos un acuerdo, que hagamos una resolución, nos vamos a dar cuenta de aquí para allá y de aquí para allá, pero esa es la Ley, nos tenemos que apegar a ella, quizás los que somos abogados, licenciados en derecho, podemos ver que no está tan fácil, que no está tan sencillo y que quizás nos encontremos con problemas de interpretación, cuando nos encontremos problemas de interpretación y quizás podamos discutir cinco horas y no nos vamos a poner de acuerdo, yo se los digo, porque la interpretación es de lo más difícil, la argumentación jurídica y ya lo dijo Santiago Nieto Castillo en su libro La Interpretación y que hay tantos tipos de interpretación y yo le aseguro aunque discutamos cinco, seis o diez horas, no nos vamos a poner de acuerdo, entonces los insisto a que actuemos con sensatez, porque vamos a encontrar muchos problemas y no es porque esté en contra del doctor Miranda, jamás, si no porque claro

que todos tenemos derecho a debatir y decir no estoy de acuerdo por esto y por esto y argumentar y todos los que estamos presentes, inclusive los que solo tienen voz, todos tenemos derecho como argumentó el doctor, formamos parte de este órgano colegiado y todos tenemos derecho a decir no estoy de acuerdo, más sin embargo, yo si estudie el reglamento también y pienso que esta bien hecho y conforme a derecho y cumple con las expectativas que la norma nos indica y por lo tanto mi voto es a favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Si gracias, me permite hacer algunos comentarios. Sin duda se ha hablado mucho del espíritu del actuar del legislador en el momento de hacer la Ley, yo solamente creo que en el artículo doscientos treinta y dos del capítulo cuarto del procedimiento especial, el legislador deja a la Secretaría Ejecutiva para instruir al Consejo General de resolver el procedimiento especial, para algunos pudiera ser de manera discrecional, en forma unilateral y bueno ese fue el espíritu del legislador y tal vez no es el sentimiento o el procedimiento que debiera de llevarse, sin embargo es lo que se tiene en esto. Yo creo que se presente una denuncia y creo que se han presentado muchas denuncias y no solamente de partidos de candidatos sino de la propia ciudadanía de sobre cómo se trastoca el proceso electoral, creo que es oportuno el que los tiempos no nos ganen, sobre todo para los que son especialistas en lo jurídico electoral, aquí se advertía sobre si en cinco días el Instituto Federal Electoral ya daba una respuesta aun procedimiento, si el Instituto Electoral de Querétaro tardaba doce o trece días en esto, yo creo que y espero derivado del análisis que

se hace de la Secretaría Ejecutiva y un grupo de abogados es que el procedimiento especial sancionador, no se convierta por tramitología en un proceso ordinario y que al final de cuentas, cuando se tengan que ofrecer pruebas, documentales, técnicas, se termine el proceso electoral y nos quedemos con una serie de expedientes a resolver aparte de alguna cuestión de tiempo a resolver porque se siguen todavía los procedimientos, creo que la prevención pudiera ayudar en algo, pudiera evitar que las autoridades eviten el exceso y la discrecionalidad de infringir la Ley y creo que es necesario tomar cartas en el asunto reitero y de este acuerdo del Instituto Electoral de Querétaro, no es necesario un procedimiento especial sancionar o un proceso ordinario, si las autoridades la mayoría de ellos cumplieran con su responsabilidad ante la Ley Electoral, por lo tanto no esta de más reiterar esta petición o solicitud ya sea ha hecho de un acuerdo, pero dicen que el acuerdo es la Ley, sin embargo, hoy estamos votando un acuerdo que sin duda es nuevo, es innovador y que nos da muestra que se puede hacer cuando existe la voluntad política, reitero, ojalá los tiempos no nos ganen cuando se presente una denuncia y no estemos sujetos a un señalamiento de discrecionalidad por no aplicar algún procedimiento hacía alguna autoridad, mi voto es a favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Gracias. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Electoral.- Antes de emitir mi voto como ustedes saben el sábado se dieron cursos capacitación y tuvimos la presencia del doctor Lorenzo Córdoba que por ciento estuvo interesante, el titulo se llamaba: "elecciones dos mil nueve, nuevas reglas" y bueno efectivamente estamos con nuevas reglas, este es un procedimiento especial sancionador que es la reforma a nuestra Ley

Electoral y bien como ya lo decía el consejero Efraín, en el artículo doscientos treinta y dos, establece que el Consejo General aprobará este reglamento sancionador, a mi me parece que el documento que fue presentado por parte de la Secretaría Ejecutiva reúne los principales requisitos y sienta las bases principales para tener un procedimiento especial sancionador, hay que tomar en cuenta que es el primero que se podrá aplicar y me parece que, repito, que reúne esas condiciones, mi voto es a favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Yo quisiera razonar mi voto, a pesar de todo lo que he planteado y me parece que partimos de una apreciación injusta en relación con los planteamientos que yo he establecido, quiero decir en primera instancia que no estoy violentando, ni violando, ni modificando el sentido del artículo doscientos treinta y dos, para nada, no hay ninguna modificación al respecto, ni me estoy saliendo del sentido que marca el propio artículo doscientos treinta y dos, lo único que estoy haciendo valer a través del procedimiento especial sancionador dado que el artículo doscientos treinta y dos, establece que el procedimiento especial se desahogará de conformidad con lo previsto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General del Instituto, yo lo único que estoy buscando es que este reglamento, cumpla y se ajuste adecuadamente a los planteamientos que marca el artículo doscientos treinta y dos y efectivamente lo haga expedito, que sea justo en su aplicación, que no establezca con medidas dilatorias para cumplir con el objetivo que marca el propio artículo doscientos treinta y dos, eso es lo que yo estoy solicitando y lo que yo estoy planteando y también por ejemplo que el propio órgano

electoral cumpla con los que nos marca la propia Constitución en el sentido de hacer valer el derecho y hacer valer los principios que nos marca Ley y la propia Constitución General de la República y la propia Ley Electoral del Estado de Querétaro, realmente lamento que por parte de mis compañeros no se vea este sentido y ese espíritu y realmente lo lamento porque creo que juega en contra de la capacidad del mismo órgano pueda hacer para cumplir con lo que nos marca la propia Ley, por tal motivo y como se presenta el proyecto de reglamento no cumple con el sentido fundamental de lo que es el reglamento especial sancionador por eso, mi voto es en contra.- En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Por las razones que ya expuse en su oportunidad y por estar apegado estrictamente a la norma aplicable, mi voto es a favor.- En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Gracias. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- A favor.- En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Mi voto es a favor.- Tenemos seis votos a favor y uno en contra, Presidenta. Firman el presente acuerdo la Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este Consejo General. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo al décimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a asuntos generales. Tenemos inscrito al representante de la Revolución Democrática. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante. En el uso de la voz el licenciado

Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Si gracias. Así como dio cuenta el Secretario Ejecutivo hace un momento, el pasado día domingo veintinueve de marzo, mi partido presentó formal denuncia, por actos anticipados de campaña y precampaña en contra del ciudadano Manuel González Valle, ya habíamos señalado aquí en diversas ocasiones, que efectivamente desde hace más de dos meses había dado inicio a un proceso electoral real y hago mención porque hace una semana que inicio formalmente el proceso electoral, en esta mesa del Consejo, se hizo mención de diversas promesas y afirmaciones en el sentido de decir que este Instituto Electoral y voy a leerlo textualmente que: este Instituto Electoral, se declara preparado para enfrentar, con eficiencia técnica, legalidad y sensibilidad ciudadana, su quinto proceso electoral desde mil novecientos noventa y siete, cuando la función electoral fue transferida a un organismo autónomo, conducido por ciudadanos independientes de las fuerzas políticas en contienda. El Instituto cumplirá su parte y actuará con la serenidad del árbitro y la firmeza del mandato ciudadano. Por eso, esta tarde podemos decir: ¡estamos listos!. Y refiriendo también la participación del representante del Partido Acción Nacional que señalo que en todo momento el Partido Acción Nacional se ha conducido dentro de la legalidad y dentro del margen de la Ley, quiero decir que aquí en este documento que tengo en mis manos esta claramente la oportunidad para que todo esto que se ha prometido y para que todo esto que se ha señalado efectivamente se cumple, nosotros esperamos nuestro partido que efectivamente que este Instituto actué con esa eficiencia de legalidad y sensibilidad que aquí se señalo y que efectivamente ésta es la mejor oportunidad de demostrarlo, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.-

Gracias. Solamente un comentario, que el Instituto Electoral de Querétaro no promete, actúa. Licenciada Cárdenas Adelante. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Yo me inscribí en asuntos generales para varias cosas, primeramente para comentar que desconocemos algunos consejeros de esta denuncia que hizo el Partido de la Revolución Democrática, el veintinueve de marzo, yo me estoy dando por enterado ahorita que el Secretario Ejecutivo lo mencionó en su informe, yo creo que no es correcto y pedirle de muchísimo favor y atentamente y respetuosamente de que en cuando llegue algún escrito de esta naturaleza que puede ser tan grave, se pueda perjudicar el proceso electoral, las campañas, las precampañas, que nos lo hagan saber, que nos lo comuniquen, porque yo pienso que es necesario que todos los consejeros y consejeras debemos de estar enterados de todo lo que pasa en la Secretaría Ejecutiva a cargo del licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo también manifestar que no tenemos conocimiento si los precandidatos o partidos políticos ya se les dio banderazo de salida, porque tienen que cumplir una serie de requisitos que manifiesta el artículo ciento seis, para que los precandidatos pueda hacer precampaña y bueno si veo algún espectacular de alguien por ahí por avenida Constituyentes enfrente del Campestre, no voy a decir nombres, ni partido, ni nada, pero si me quedé un poco sorprendida y porque no nos han comunicado si ya les dieron banderazo de salida, que precandidatos ya cumplieron con esos requisitos, digo para no sorprendernos y caminamos por las calles y vemos espectaculares, etcétera, etcétera. Por otro lado asimismo los comentarios que al día de hoy, treinta y uno de marzo de dos mil nueve, siendo las doce diecinueve horas en mi oficina me llegó y va dirigido al Honorable Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, una

denuncia que presenta Tobías Olvera Ramírez y es una serie de hechos y denuncias y todo y que se supone que se presento en el Consejo General y asimismo solicitarle de nueva cuenta al Secretario Ejecutivo que este tipo de denuncias si son importantes que el Consejo General se dé cuenta de ellos, porque no se cuando vaya a haber otra sesión extraordinaria, muchas gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Bien, en cuando al primero asunto que es el del día veintinueve, primero, yo diría que hay que estar aquí temprano: el señor Vallejo me pidió el documento, se lo di, yo expresé al licenciado Cabrera que aquel que pidiera el documento se lo entregara, y no tengo más que una persona que lo pidió, que fue el licenciado Vallejo, segundo, que uno lo que hace primero en estos casos, como en el anterior, es primero revisar el documento antes de entregárselos, debo decir por ejemplo que esta denuncia que presenta el Partido de la Revolución Democrática, se los entrego en lo económico, no tengo problemas, pero lo primero que estoy obligado es prevenir a la parte denunciante que cumpla con los mínimos requisitos, que es la falta de firma, entonces cómo voy a circular el documento, cuando el documento que viene le falta una firma de la diputada, entonces agarro yo y les aviento el documento y lo primero que me dice la Ley, no tiene su credencial de elector, no la presenta, bueno entonces nosotros tenemos el problema por ahí es una manera de acreditar su personalidad y punto, una vez que sea requerida para que presente su credencial de elector y inmediatamente se le da curso, en el otro expediente, también falta una firma, debo decir que se requirió cinco o seis veces al señor Raúl Ríos para que pudiera ratificar su denuncia y hasta después de varios días

se presento y después tengo que requerirlos para que nombren a un representante legal, entonces lo primero que uno hace cuando hay una denuncia es establecer los requisitos mínimos de procedibilidad y una vez cumplidos estos pues inmediatamente se pone a disposición y yo de alguna manera debo decir que a este documento que hace mención la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez llega cuando ya están las convocatorias, cuando ya esta el informe, cuando ya esta todo y entonces bueno yo en lo personal y ni siquiera tuve tiempo de ver ese documento, pero yo establezco los parámetros quien quiera los documentos basta con pedirlo, incluso el licenciado Cabrera tiene instrucciones del Secretario que no debe de ser ni por escrito, de manera verbal, entonces esa es la respuesta que yo doy. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Una aclaración para que no quede la duda, licenciada Cárdenas. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Sí. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- La Ley Electoral en su artículo ciento seis, en su párrafo séptimo es sumamente claro cuando dice: La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político aprueba su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Son dos actos diferentes licenciada Cárdenas para su mayor claridad, es decir, primero presenta al interior de los partidos políticos todos y cada uno su solicitud de registro y ahí sí se acredita dentro de los tiempos, el propio partido ha señalado para la acreditación de su precandidatura en ese momento podrán estar en precampañas, es decir, ya hay precampañas; el segundo

acto al que yo me refiero porque usted comentaba si no sabía si ya estaban en precampañas que esta en la Ley Electoral, el segundo momento es esperar que pasen los tres días que señala la Ley y por cierto Acción Nacional se le vence el día de hoy, y se le esta dando seguimiento a todo aquel consejero que tenga interés en estos procedimientos de selección de candidatos para ya presentarle al Consejo General esa situación respecto de la acreditación de los partidos, son dos momentos, si quiero manifestar, la Ley Electoral es clara, se esta ya en precampañas y las precampañas licenciada Cárdenas son del veintiséis de marzo al veinticuatro de abril, es cuanto. Adelante En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Me lo se de memoria perfectamente el artículo ciento seis y se perfectamente el procedimiento de los candidatos y yo lo único que preguntaba, sí el Partido Acción Nacional o cualquier otro partido había presentado precisamente ese aviso que esta usted informando en este momento y ya se perfectamente el procedimiento de las precampañas, usted dígame si no lo se me, me ofende, si de verdad me ofende, como no lo voy a saber, claro que lo se, lo que no se es que hoy se le vencía el término al Partido Acción Nacional, cuando se le vence al Partido Revolucionario Institucional a Convergencia, desconozco, era lo único quería saber, porque no se si los espectaculares están en tiempo y todo porque también los consejeros podemos vigilar, espectaculares y lo que sea de propaganda, cuando empiezan las precampañas y obviamente están violando nuestra Ley Electoral, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Una aclaración más licenciada Cárdenas, de los oficios de la Secretaría Ejecutiva de todos y cada uno de todos los procedimientos de selección de candidatos ahí viene el periodo de la

solicitud y uno mismo cuenta los tres días que faltan para la acreditación, insisto licenciada Cárdenas, es cuestión de interés. Adelante licenciado Farfán. En el uso de la voz el ciudadano Félix Farfán Muñoz, representante del partido Socialdemócrata.- Gracias por lo de licenciado, pero afortunadamente terminé la primaria nada más, muchas gracias, en ese sentido el artículo ciento seis que está a discusión que comenta la licenciada Sonia Cárdenas, a nosotros al partido que represento, nos quedan algunas dudas porque hay cosas que están pocas claras, si leemos el artículo en mención en su último párrafo del inciso c) dice: en auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cuál podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo. En la práctica creo y efectivamente nos queda claro, las precampañas iniciaron el día veintiséis y terminan el veinticuatro de próximo mes, los partidos que decidimos participar en el proceso de selección de precandidatos y participar en las precampañas hemos enviado nuestras convocatorias y establecimos nuestros propios procesos y tiempos internos, y en este caso y quiero comentarlo el día primero tenemos que resolverlo y a partir de ahí tenemos tres días, pero a partir de este punto que toque ahí hay contradicción porque como se va a monitorear porque el partido esta obligado a hacer un calendario de actividades de campañas y actividades de proselitismo interno y ahí decía la obligación de hacer pública cual es su relación de sus agendas y en ese sentido creo y consideramos que nos resulta difícil, a nosotros puede checarnos porque no vamos a rebasar los

topes de campaña, porque bueno es sumamente pequeño nuestro financiamiento y no hay financiamiento privado, pero hemos sido testigos, el pueblo de Querétaro, la opinión pública de que en pleno arranque de campaña, la competencia del partido al interior de gobierno es sumamente voraz, quiero decirlo, hay una serie de declaraciones que también se demuestra que sus enemigos están al interior de ellos, ayer una candidata a la presidencia municipal daba a entender y deja ver una violación al artículo ciento siete, cuarto párrafo inciso a) donde dice: Las autoridades y los servidores públicos de la Federación, estado y municipios, tendrán las prohibiciones siguientes: Ejercer los recursos financieros, materiales y humanos que tengan asignados o a su disposición, para favorecer o perjudicar a los candidatos, partidos políticos o coaliciones. Yo quiero entender que también debe aplicarse para los precandidatos la ex secretaria de educación señalaba, que el actual presidente municipal estaba utilizando recursos, estaba coaccionando lo hace públicamente a sus militantes de su partido, para considerar para inducir a los miembros de su partido a favorecer a un candidato que estaba en contra de ella, por eso yo si quiero celebrar en primera instancia los acuerdos que aquí este Consejo acaba de emitir, pero tampoco quiero que sea letra muerta, yo creo que ha habido avances sobre avances pero también no puede quedar en letra muerta, el Consejo anterior mucho insistimos algunos consejeros y algunos representantes de que pudiéramos impulsar un pacto de civilidad, de respeto a la norma, comprometernos a respetar la Ley, nos quedamos en un margen muy estrecho de poder lograr ese objetivo, hoy se nos da la razón, a lo que en el pasado consejo planteábamos, yo quiero dejar puntual a nombre de mi partido estas observaciones y no vamos a hacer ninguna denuncia porque bueno tenemos más compromisos internos con nuestro

partido y tenemos que hacer propuestas a la ciudadanía pero yo si invito para que estemos atentos y valdría la pena para que pudiéramos considerar de aquel planteamiento de aquel Consejo ordinario de la vez anterior y comprometernos a hacer respetar la Ley porque el gran enemigo que tenemos en este proceso electoral es el abstencionismo y con este tipo de prácticas lo único que estamos haciendo es alejarlo al electoral del proceso electoral, muchas gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias señor Farfán. Adelante representante del Partido del Trabajo. En el uso de la voz el ciudadano José Luis Armando de la Vega Estrada, representante del Partido del Trabajo.- Con respeto a la denuncia presentada por el representante de la Revolución Democrática, sí solicitaría una copia en cuanto este encausado el procedimiento para tenerla y estudiarla en propia mano. En cuanto al otro punto que se refiere a algunos plazos que se vencen el día de hoy, por parte del Partido del Trabajo tenemos ya la documentación y al término de este Consejo la haremos llegar a la Secretaría Ejecutiva, era toda mi intervención, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante consejero Vallejo, por favor. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Sí, gracias, brevemente, coincidiendo un poco de los derechos y obligaciones tanto de las autoridades como de los ciudadanos, partidos políticos y en estos momentos de los precandidatos, creo conveniente que el tema de la ex secretaria de Educación Pública, que a través de los medios de comunicación y que ya en otro procedimiento el Instituto Electoral de Querétaro tomó la información generada a través de los diversos medios de comunicación argumenta y señala que hay voto

corporativo y que hay presión de algunos funcionarios públicos y aquí se dice muy claro, no lo digo yo, lo dice la ex secretaria de educación y que es precandidata a la Presidencia Municipal de Querétaro y en donde ella argumenta que su partido se esta viviendo reglas de inequidad, reglas que rompen con la civilidad política y sobre todo bajo la amenaza y quienes son funcionarios municipales principalmente pueden ser despidos si no votan por tal o determinado precandidato de ese partido político, yo creo que la convicción, ideología y el respeto de cada uno de los partidos políticos se debe de plasmar, no solamente en la Ley, sino también en su actuar y también en su forma de responder a la ciudadanía y de responder a Querétaro de estas declaraciones que son realmente preocupantes de que en un momento de precampaña, entendemos que la dinámica y de los procesos electorales así es, una lucha por el poder, pero cuando se violenta, se trata de cooptar el voto, se trata de limitar una participación libre y respetando la vida interna de los partidos políticos y creo que es una acusación es grave y yo solamente pondría a consideración que ese señalamiento que se hace a través de los medios de comunicación y que hace referencia el representante y compañero del partido político, tome en cuenta el Partido Acción Nacional, aquí el licenciado Greco Rosas y también el Secretario Ejecutivo ya que no es la primera que vez por el actuar y decir de algún político o algún precandidato en este caso y a través de las notas publicadas se activa, el Consejo General para indagar de algún asunto que pudiera ser muy grave y muy delicado y que si no se hace y en mi caso personal, no merma como lo ha dicho el licenciado Rivera, en nada, en absoluto, mi propuesta de que se actué, yo creo que ideología y principios de los partidos políticos se deben de respetar y que hoy lo que se presenta a los medios de comunicación es contrario a lo que

se puede proponer, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias consejero Vallejo. Adelante consejero Efraín Mendoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Gracias, nada más para dos comentarios, yo creo que hay que irnos acostumbrando a lo que implica cualquier confrontación por el poder y también ir distinguiendo lo que es el discurso de campaña o de precampaña de la pirotecnia y de los hechos; en todo caso se tendrán que acreditar y documentar, me parece que la autoridad electoral tiene que ocuparse de los hechos, los discursos entran en el terreno de las libertades y todo mundo está obligado a ejercer y está obligado a contribuir para incrementar la participación ciudadana, además de un poco de mesura en estas intervenciones. Sólo comentar que el compañero Farfán da en el clavo respecto de lo que se tiene que hacerse frente a las actividades de precampaña, este Consejo General en los términos de la Ley lo obliga, conoció, discutió y aprobó un mecanismo de monitoreo para los gastos de precampaña y otro para campaña y ahí están asentados los alcances de este mecanismo y están también establecidas las obligaciones de cada una de las partes que intervienen, no es ni al contentillo y tampoco a lo que me encuentro en la calle, es mediante un mecanismo y me parece que si alguien tiene información que pudiera ser útil para estos propósitos habría que acercarla a la instancia competente, muchas gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante licenciado Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Si, nada más para mencionar y concuerdo un poco con Efraín cuando dice que esto es pirotecnia, es un poco de juegos artificiales, porque el mismo día de hoy, una persona acusa de presión a ciertas personas de un edificio

determinado, mientras que el otro sujeto acaba de denunciar de guerra sucia a través de interpósita persona, es decir, son fuegos cruzados, son parte de la estrategia, en donde los mismos periódicos, a) acusa a b) y b) acusa a), entonces es normal, aquí lo correcto es que más de los señalamientos ocupémonos de los hechos, que no hagan la denuncia meramente mediática, que pongan su denuncia concreta, específica con las pruebas en la mano, a efecto de poder dilucidar, a efecto de que efectivamente ahí haya una violación de derecho y si no caeremos en un pleito de vecinas, en donde la de enfrente le dice al otro que le robó sus cosas y a la hora que le dice dígame usted, como le robó, no sé, pero usted me robó, no pues así no se vale pues se vuelve un chisme de barandilla no, o son hechos concretos específicos o las situaciones de declariorocinitis no funcionan es todo, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia. Que pasen buenas tardes. -----